

18/03/2020

## MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

A continuación indicamos resumidamente las principales medidas establecidas en el Real Decreto 8/2020 referidas las personas jurídicas en su ámbito corporativo, que afectan a las disposiciones que con carácter general regula la Ley de Sociedades de Capital 1/2010 de 2 de Julio.

### Reuniones de los órganos de gobierno

Se habilita con carácter excepcional a las entidades mercantiles, para que, durante el periodo de alarma, puedan celebrar las reuniones de sus órganos de gobierno por medios telemáticos, y ello, aunque sus estatutos sociales no lo hubieran previsto. De este modo, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración **podrán celebrarse por videoconferencia** que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

Asimismo, y **aunque los estatutos no lo prevean**, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración **podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión** siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así, cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

### Formulación de cuentas

Se suspenden los plazos relativos establecidos para la formulación de cuentas, que para aquellas sociedades que cerraron el ejercicio social a 31/12/2019 (Dicho plazo acababa el 31/03/2020).

La suspensión se acuerda hasta la finalización del estado de alarma, reanudándose de nuevo por **otros tres meses a contar desde esa fecha**, el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades.

En caso de haberse formulado ya las cuentas anuales, con carácter previo a la declaración del estado de alarma, se suspende el plazo para su verificación contable de las cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por **dos meses** a contar desde que finalice el estado de alarma.

### Aprobación de Cuentas Anuales

El plazo para la aprobación de las cuentas queda a su vez suspendido en consonancia con el plazo de formulación de las Cuentas, es por ello que se establece que la Junta General Ordinaria para aprobar las

cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los **tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales**.

En aquellos casos en que la Junta General ya hubiere sido convocada y publicada **antes** de la declaración del estado de alarma pero el **día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria** mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado».

En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria **dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma**.

En caso de haberse requerido Notario para dichas Juntas, el Notario que fuera requerido para que asista a una Junta General de Socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

### Derecho de separación

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital **los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma**.

### Duración de la sociedad

Para las Sociedades que tengan establecido una duración determinada establecida en sus Estatutos Sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho de dicha sociedad, hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

### Disolución de la sociedad y Responsabilidad de Administradores

El Real Decreto ha establecido la suspensión de los plazos obligatorios para la convocatoria de Junta General que acuerde la disolución de las Sociedades por causas legales o estatutarias, lo cual incide en el régimen de responsabilidad de los administradores de las sociedades que puedan encontrarse en dicha situación.

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, **el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración** de la Junta General de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, **se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma**.

Si la **causa** legal o estatutaria de disolución **hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma**, los administradores **no responderán de las deudas sociales contraídas** en ese periodo.

### Sociedades Anónimas Cotizadas

El Real Decreto también establece ampliaciones en los de plazos de las algunas obligaciones de las sociedades cotizadas en relación con la Aprobación de sus Cuentas.

La obligación de publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría de sus cuentas anuales, podrá cumplirse hasta seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social. **Dicho plazo se extenderá a cuatro meses** para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral.

La Junta General Ordinaria de accionistas podrá celebrarse dentro de los **diez primeros meses** del ejercicio social.

### Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro

Los plazos de caducidad de los asientos de presentación de documentación en los Registros mercantiles y de la propiedad susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo quedan **suspendidos**.

El cómputo de los **plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma**.

### Plazo del deber de solicitud de concurso.

El plazo establecido para la solicitud de concurso también se ha visto afectado por la regulación excepcional del Real Decreto 8/2020, de este modo se establece lo siguiente:

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia **no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso**.

Hasta que transcurran **dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses**. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La aplicación de las medidas referidas en esta nota, y las que puedan ir adoptándose en las semanas a venir, requerirán del análisis de cada caso en concreto teniendo en cuenta la naturaleza de cada sociedad y las especificidades que puedan darse. Los profesionales de RIBA VIDAL ABOGADOS estamos a su disposición para acompañarles y adecuar la mejor solución a las situaciones que vayan planteándose en estos momentos tan complejos.

Queremos agradecer su confianza y reiteramos la total disponibilidad de RIBA VIDAL ABOGADOS.